

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno
(2021).

Ref. 110014003082-2021-0692-00

Presentada la demanda y atendiendo las facultades previstas por el legislador en el artículo 90 del C.G.P., el Despacho en aplicación a lo previsto en el artículo 384 ibidem., dispone:

ADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL SUMARIA para restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARLEN PRIETO CAVIEDES**, en contra de **HENRY ELVER MELGAREJO AREVALO**.

Correr traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de la demanda y sus anexos.

Tramitar la demanda por el procedimiento Verbal Sumario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 390 del C.G.P.

Surtir la notificación del demandado al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P.

Precisar a las partes que atendiendo lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se procedió a admitir la demanda de la referencia por reunir los requisitos de ley, y le otorgó el trámite que legalmente corresponde, esto es, el dispuesto en el artículo 384 ib.

Reconocer personería al abogado **NELSON RONDON SANCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día diecisiete (17) de septiembre de 2021
Por anotación en estado N° 92 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Civil 82
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

417f22f5a22e9dc9421e00cdb6b6889c2752b035826d6a65d7d5e74af842c9da

Documento generado en 16/09/2021 03:59:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>